

a que se obliga en dicho programa o, si el coste total fuera inferior al estipulado, la baja repercutirá, proporcionalmente, en las cantidades que corresponde aportar a ambos organismos.

Tercera: Todas las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer serán abonadas a la firma del presente convenio específico.

El Instituto de la Mujer de Extremadura deberá acreditar que el importe total del programa 3, reseñado en la cláusula segunda, ha sido destinado al cumplimiento de su objeto, mediante certificado del Órgano responsable de la Gestión Económica del Instituto de la Mujer de Extremadura, y reintegrar el sobrante, si procediera, antes del día 30 de diciembre de 2004.

Cuarta: Las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer serán imputadas, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2004, a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Programas n.º 1, 2 : 19.105.323B.227.06

Programa n.º 3: 19.105.323B.751

Todas las cantidades que corresponde aportar al Instituto de la Mujer de Extremadura serán imputadas, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2004, a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Programa n.º 1: 17.101.323b.227.99

Programa n.º 3: 17.101.323b.632.00 (Proyecto de gasto: 2004 17 101 0003)

Quinta: En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Sexta: El seguimiento de los programas, tal y como establece la cláusula cuarta del convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Además, el Instituto de la Mujer de Extremadura se compromete a entregar al Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del convenio.

Séptima: El presente convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica de los programas por parte del Instituto de la Mujer de Extremadura. Si fuere necesario, se podrá solicitar una prórroga para el plazo de justificación del mismo.

Octava: El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento, por parte del Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, determinará, para éste, el pago de los daños y perjuicios, que, por tal causa, se irroguen a la otra parte. El incumplimiento, por parte del Instituto de la Mujer de Extremadura, determinará, para éste, la obligación de restituir, al Instituto de la Mujer, las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos, se respetarán los derechos adquiridos, por terceros, de buena fe.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena: Este convenio tiene naturaleza administrativa; se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

En Madrid, a 22 de julio de 2004.—La Directora General del Instituto de la Mujer, D.^a Rosa María Peris Cervera.—La Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, D.^a Josefa María Caraballo Saavedra.

17294 *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de modificación del Convenio Colectivo de la empresa Asistencia, Distribución y Servicios 2003, S.A.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificación del artículo 44 del Convenio Colectivo de la empresa Asistencia, Distribución y Servicios 2003, S.A. (publicado en el BOE de 28.4.2003) (Código del Convenio n.º 9014492) que fue suscrito con fecha 12 de julio de 2004, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de septiembre de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

REUNIÓN ENTRE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO ASISTENCIA DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS 2003, S. A.

En Madrid a 12 de julio de 2004, se reúnen en el domicilio social de la empresa, por parte de la dirección:

Don Rafael Barrio Guerra.

Por parte del comité de empresa:

Don Carlos Suárez Álvarez.

Don David Ruiz Aguirre.

Don Antonio J. Peñaranda Mínguez.

Don Jose Manuel Melero Tello.

El objeto de la presente reunión es ver la posibilidad de alcanzar un acuerdo en cuanto al devengo de los complementos de vencimiento superior al mes, esto es, gratificación de Navidad y julio, modificando la regulación actual establecida en convenio.

Tras una serie de intervenciones, en la que cada una de las partes expone los aspectos positivos y negativos referente al devengo de las pagas extraordinarias, se alcanza un acuerdo en los siguientes términos, que modifica parcialmente lo establecido en el artículo 44 del convenio:

1.º El personal al servicio de la empresa percibirá dos gratificaciones extraordinarias que se devengan los días 15 de diciembre y 15 de julio, respectivamente de cada año y deberán ser satisfechas dentro de los cinco días anteriores a cada una de las fechas. El importe de cada una de estas gratificaciones estará integrada por los conceptos de salario base, más antigüedad.

2.º Al personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o cesara en el mismo, se abonarán las gratificaciones extraordinarias señaladas, prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado.

3.º El devengo de las pagas será semestral, siendo para la gratificación de verano: del 1 de enero al 30 de junio, y para la gratificación de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre.

17295 *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Grupo Amcor Flexibles Hispania, S.L.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Grupo Amcor Flexibles Hispania, S.L. (antes Amcor Flexibles España, S.A.), (Código de Convenio n.º 9011245), que fue suscrito con fecha 5 de julio de 2004, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa y Delegados Sindicales de USO y CC.OO; en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido